RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/790/2019/II y su acumulado IVAI-REV/883/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: Maria Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **Modifica** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **00194619 y 00194419**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Acumulación. 2
TERCERO. Procedencia. 3
CUARTO. Estudio de fondo. 3
QUINTO. Efectos del fallo. 15
PUNTOS RESOLUTIVOS....16

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Xalapa, en las que requirió similar información consistente en lo siguiente:

Lo solicitado en el folio **00194619** consistió en lo siguiente:

...
Listado de los empleados de confianza de baja y alta De la subdirección de recursos naturales y cambio climático detallando horarios y lugar de ubicación de los mismos del periodo de 2018 a 2019
...

Lo solicitado en el folio **00194419** consistió en lo siguiente:

...
Currículos vitae de empleados de confianza De la subdirección de recursos naturales y cambio climático detallando horarios y lugar de ubicación de los mismos
...

2. Respuestas del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El dieciocho de febrero y el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió los recursos de revisión en contra de las respuestas del sujeto obligado.

4. Turno de los recursos de revisión. En fechas diecinueve de febrero y veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos y ampliación de plazo para resolver. El tres y cinco de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión, se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, el ocho de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y el veintisiete de junio de la misma anualidad, compareció el sujeto obligado mediante los oficios CTX-979-19 y anexos, así como CTX-748/19 y anexos, respectivamente.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvieron por desahogadas las vistas del sujeto obligado y se declararon cerradas las instrucciones, ordenándose formular los proyectos de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a dos solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación del expediente IVAI-REV/883/2019/II al diverso IVAI-REV/790/2019/II, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo al recurso de revisión acumulado.

TERCERO. Procedencia. El presente recurso de revisión y su acumulado reúnen los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer el listado de los empleados de confianza de baja y alta de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático detallando horarios y lugar de ubicación de los mismos del periodo de 2018 a 2019.

De igual forma, los Curriculos Vitae de empleados de confianza de la Subdirección de recursos naturales y cambio climático detallando horarios y lugar de ubicación de los mismos.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información mediante las documentales que a continuación se identifican:

-Solicitud **00194619**

oficio CTX-303/19, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, atribuido a la Encargada de la Coordinación de Transparencia, mismo que -en la parte medular- se transcribe:

...

OFICIO NÚMERO: CTX-303/19

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum CTX-230/19 de fecha 01 de febrero de 2019, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático misma que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 antes mencionada dieron respuesta mediante oficio, DRH/0496/2019 de fecha 12 de febrero de 2019 y SRNCC/0177/2019 de fecha 06 de febrero de 2019.

Se anexa en archivo electrónico denominado 089/19 zip para su consulta.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

...

Adjunto a la contestación, el ente obligado acompañó el oficio DRH/0499/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Director de Recursos Humanos que -en la parte conducente- se advierte lo siguiente:

[redacted]

Adjuntando en un CD los currículos de diversos servidores públicos, sin embargo de la lectura de los mismos se advirtieron datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición expresa que así lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de los titulares y de las que se omite insertar imágenes a efecto de tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, por lo que dicha información se dejó en el secreto de la Secretaría de Acuerdos de este instituto.

Asimismo consta el oficio SRNCC/0177/2019, signado por la Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático, de doce de febrero de dos mil diecinueve, que se inserta enseguida:

[redacted]

Xalapa, Veracruz, a 06 de febrero de 2019
Oficio No. SRNCC/0177/2019
Asunto: Contestación a Memorándum CTX-230/19

LIC. ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.
P R E S E N T E:

En atención del **MEMORÁDUM NÚMERO CTX-230/19**, de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa que usted signa y remite con fecha 05 de febrero del año en curso a esta Subdirección, mediante el cual solicita la colaboración y apoyo para poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información realizada a través de Infomex-Veracruz, con número de folio 00194419 y número de control interno 009/19, mediante la cual solicita la siguiente información:

"Listado de los empleados de confianza de baja y alta De la subdirección de recursos naturales y cambio climático detallando horarios y lugar de ubicación de los mismos del periodo de 2018 a 2019". **(SIC)**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 67, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y 57 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio-Llave; y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; me permito informar lo siguiente:

- Por motivos de competencia se sugiere canalizar la presente solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
06 FEB 2019
Florece Xalapa
RECIBIDO

ATENTAMENTE

M. EN C. ANA G. ALLEN AMESCUA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

-Solicitud **00194419**

El sujeto obligado, otorgó una respuesta a través de la ventanilla de la descripción de la respuesta terminal del Sistema Infomex-Veracruz, comunicando lo siguiente:

> "Debido a las limitaciones del sistema Infomex Veracruz y al peso del archivo, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información. Cualquier duda con todo gusto lo atenderemos en el correo: transparencia@xalapa.gob.mx
>
> La liga es: [...]"

Respuestas que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravios que el pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación de no agotar los medios a su alcance ni hacer un exhaustivo análisis de la información dada por el sujeto obligado quien no solo omite la entrega y solo pretende que dé como cumplida una respuesta omisa y parcial con vicios de aparente ilegalidad que pretenden que se acepte como de buena fe. La información es pública y al negarla la unidad pido que se inicie el presente recurso de impugnación por la

entrega de la misma es incompleta, así como el hecho de que el hecho de que no está relacionada la liga con la información.

-Solicitud **00194619**

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio CTX-979-19, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

ALEGATOS

En ese orden de ideas y con la finalidad de dar contestación a los agravios de referencia manifiesto lo siguiente:

El hoy recurrente en su solicitud de información que da origen al presente, solicitó lo siguiente:

Dicha solicitud de información, que mediante respuesta de fecha dieciocho de febrero del presente año; fue respondida con puntualidad, certeza y con fundamento en la normatividad aplicable, no obstante que se colmó su pretensión a través de los medios y términos legalmente establecidos, el hoy recurrente consideró que fue vulnerado su derecho de acceso a la información, interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"El pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación de no agotar los medios a su alcance ni hacer un exhaustivo análisis a la información dada por el sujeto obligado quien no solo omite la entrega y solo pretende que dé como cumplida una

...

Adjuntando al oficio anterior, el memorándum número CTX-1466/19 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual, la Coordinadora de Transparencia, requirió al Director de Recursos Humanos, para que diera respuesta a la solicitud de información, así como el oficio DRH/3041/2019, mediante el cual el Director de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

Xalapa-Enríquez, Ver., 23 de septiembre de 2019
Oficio N° DRH/3041/2018
Asunto: El que se indica

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum número **CTX-1466/19**, *recibido en esta Dirección a mi cargo el día 19 de septiembre del año en curso, en el que remite Recurso de Revisión derivado del expediente* **IVAI-REV/790/2019/II** *por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), con número de folio 00194619, mediante el cual requiere lo siguiente: "Listado de los empleados de confianza de baja y alta de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático detallando horarios y lugar de ubicación de los mismos del periodo de 2018 a 2019.(SIC)".*

Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros laborales y nominales de los Departamentos de Contratación y Control de Personal y de Prestaciones y Nóminas, áreas dependientes de esta Dirección, se envía la información solicitada

[illegible]		
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

En relación al personal de tipo confianza dado de baja en la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, me permito informar que no se generaron durante el periodo 2018 a 2019.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

-Solicitud **00194419**

Durante la sustanciación del medio recursal compareció la Coordinadora de Transparencia a través del oficio número CTX-748-19, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

...

Resulta oportuno señalar lo siguiente:

Es menester señalar, que mediante lo impugnado por el ahora recurrente, se entiende que no tuvo acceso a la información por no estar relacionada la liga con la información, además que conforme a lo señalado en el acuerdo dictado por el órgano garante dicha información se encuentra en el secreto de la Secretaría de Acuerdos, de ahí que conforme a lo antes señalado se entiende que dicha información se encuentra bajo resguardo, lo anterior conforme con el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que no se realizará el uso indebido

de la misma, además que no hay razón para que dicha información se encuentre en peligro de difusión, por lo que en mérito de lo anterior, el agravio mencionado debe tener por esencia combatir los argumentos sustentados por este sujeto obligado en la respuesta emitida durante el procedimiento inicial, lo que implica que los motivos manifestados en su inconformidad deben de estar solamente ligados con el hecho combatido ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo se realizaron los mecanismos necesarios para poder otorgar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, como lo es la versión pública aprobada por el Comite de Transparencia de este sujeto obligado y la entrega de dicha información al solicitante.

Por lo que se tiene colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, de acuerdo a lo señalado por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia:

Artículo 143. *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

...

Adjuntando al oficio anterior, los oficios DRH/1841/2019 y DRH/2052/2019, mediante el cual, el Director de Recursos Humanos, sometió a consideración del Comité de Transparencia del ente obligado diversa información, tal y como se observa a continuación:

Xalapa-Enríquez, Ver., 07 de junio de 2019
Oficio N° DRH/1841/2019
Asunto: El que se indica

LIC. ISIS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum número **CTX-896/19**, recibido en esta Dirección a mi cargo el día 06 de junio del año en curso, en el que remite la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/883/2019/II** y con número de folio **00194419**, en el cual el sujeto obligado omitió testar algunos datos confidenciales, tales como el género, la nacionalidad, los hobbies, así como nombres de terceras personas ("dirección de tesis terminadas", "dirección de servicio social", etcétera, en el curriculum del servidor público Fernando Ramírez): datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que, dicha información fue remitida por el área a su cargo, en respuesta al memorándum CTX-228/19, me permito solicitarle en términos del artículo 149 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que *"el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité..."* , remito la solicitud de clasificación de confidencial de los documentos señalados, debidamente testados todos los datos personales que se encuentren en dichos documentos.

Al respecto, me permito enviar en archivo digital en CD la información testada solicitada de los datos personales que se encuentran en los Curriculums del personal de Confianza adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático.

Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción III, 107,109,116 y 137 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 60 fracción III, 61,63,67 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo Segundo inciso b) y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y en virtud de la obligación de generar versiones públicas para dar cumplimiento a lo ordenado en el **Memorándum Número CTX-896/19 de fecha 06 de junio del año** en curso de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, de manera atenta y respetuosa, solicito su invaluable colaboración a fin de que sea convocado al Comité de Transparencia de este Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior, con la finalidad de someter a aprobación de dicho Órgano, la versión pública de los Anexos que a continuación relaciono:

A continuación se clasifica parcialmente la información en la modalidad de confidencial:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Tipo de información	Datos de carácter personal identificativo de cinco funcionarios
Fundamentación	Que los artículos 106, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones.
Prueba de daño	La finalidad de la clasificación de la información como confidencial que se encuentra en los Curriculums Vitae redactados en la razón del daño que se puede producir al publicar dicha información en virtud de que se podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, el género, la nacionalidad, los hobbies, nombre de terceras personas, referencias personales, referencias laborales, asesoría de tesis terminadas, dirección de tesis terminadas, dirección de servicio social, Estos datos fueron otorgados exclusivamente para acreditar poder realizar la relación contractual, por lo que este órgano está obligado a cumplir con los principios y garantías en el resguardo de los datos personales, así como implementar las medidas de seguridad que eviten el uso indebido.
Motivación	La finalidad de clasificación de información como confidencial respecto de los datos personales que se encuentran en los Curriculums Vitae entregados mediante el oficio DRH/1841/2019 es garantizar la protección de los datos personales, sin embargo al contener información pública que puede ser publicada se realizaron las versiones públicas correspondientes
Fuente de información	Dirección de Recursos Humanos
Periodo	Permanente De conformidad con el artículo 110 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen que

florece Xalapa

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

	información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Parte de la información que abarca	El género, la nacionalidad, los hobbies, nombre de terceras personas, referencias personales, referencias laborales, discapacidad de tesis terminadas, dirección de tesis terminadas, dirección de servicio social.
Servidor Público que resguarda la información	Director de Recursos Humanos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO ALBERTO ABURTO LIBREROS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo
MTRO. SAULO ADAME

Xalapa-Enríquez, Ver., 20 de junio de 2019
Oficio N° DRH/2052/2019
Asunto: El que se indica

LIC. EDI ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 fracción II, 107,108,110 y 137 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 60 fracción III, 61,62,67 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo Segundo inciso b) y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas y en virtud de la obligación de generar versiones públicas para dar cumplimiento a lo ordenado en el Memorándum Número CTX-[illegible]/10 de fecha 06 de junio del año en curso de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, de manera atenta y respetuosa, solicito su invaluable colaboración a fin de que sea convocado el Comité de Transparencia de este Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior, con la finalidad de someter a aprobación de dicho Órgano, la versión pública de los Anexos que a continuación relaciono:

A continuación se clasifica parcialmente la información en la modalidad de confidencial:

Tipo de información	Datos de carácter personal identificativo de una funcionaria.
Fundamentación	Que los artículos 100, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo fracción II, Trigésimo Octavo, Trigésimo octavo, Quinquagésimo séptimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones.
Prueba de daño	La finalidad de la clasificación de la información como confidencial que se encuentra en el Curriculum Vitae, radica en la razón del daño que se puede producir al publicar dicha información en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, al percibirse en el idioma. Este dato fue otorgado exclusivamente para acreditar poder realizar la relación contractual, por lo que este órgano está obligado a cumplir con los principios y garantías en el resguardo de los datos personales, así como implementar las medidas de seguridad que impidan el uso indebido.
Motivación	La finalidad de clasificación de información como confidencial respecto de los datos personales que se encuentran en el Curriculum

florece Xalapa

H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

	Vase entregado mediante el Oficio DRH/2019/2019, es permitir la protección de los datos personales, así omitiría al contenar información pública que puede ser publicada se realizaron las versiones públicas correspondientes
Punto de información	Dirección de Recursos Humanos
Periodo	Permanente De conformidad con el artículo 110 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Parte de la información que abarca	El porcentaje en el idioma
Servidor Público que resguarda la información	Director de Recursos Humanos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO ALBERTO ADUETO LIBREROS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo

De igual forma, se adjuntaron las Actas de Comité de Transparencia CT-019-19 y CT-020-19 a través de las cuales se determinó aprobar las versiones públicas de la información correspondiente a los currículos del personal de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, por lo que se insertará el primer Acta a modo de ejemplo:

ACTA CT/019/19
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Novena Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo XIX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron en la oficina de la Coordinación de Transparencia, ubicada en la calle de Enríquez sin número, zona centro de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo No. 103 en fecha 31 de junio de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Lic. Isis Elizabeth Hernández Hernández, Coordinadora de Transparencia; Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal 2: Mtra. Clementina Guerrero García, Tesorera, Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos, Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga, Director de Gobierno Abierto.

----------**PASE DE LISTA**----------

En uso de la voz, la Presidenta del Comité, lee el orden del día de la **Sesión Extraordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

1) Lista de Asistencia;
2) Verificación de quórum legal;
3) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/090/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la declaración parcial de inexistencia de las Fracción XXVIII inciso B, respecto de la información correspondiente al año 2017 para dar cumplimiento al expediente IVAI-DIOT/03/2018/III Y SUS ACUMULADOS así como para la publicación de las obligaciones de Transparencia."**
4) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/091/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo, Genero, Nacionalidad, Hobbies, Nombres Referencias Personales y Laborales, Asesoría de Tesis terminadas, Dirección de Tesis terminadas, Dirección de Servicio Social, que dan respuesta al Recurso de Revisión**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha uno de febrero de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de información con número de folio **00194419**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Xalapa.

SEGUNDO. Con forme a lo establecido en el artículo 134 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo los trámites internos y la entrega de dicha información por vía sistema Infomex-Veracruz al solicitante.

TERCERO. Inconforme con la respuesta otorgada, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos Personales, el cual quedo radicado en el índice del órgano garante con el número de expediente IVAI-REV/883/2019/II emitiendo acuerdo de admisión de fecha cuatro de abril del año en curso.

CUARTO. Como parte del trámite del recurso de revisión, la solicitud se turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Recursos Humanos, mediante memorándum CTX-896/19 que es donde se presume obran los archivos correspondientes para dar respuesta.

QUINTO. Posteriormente se recibió en esta Coordinación de Transparencia el oficio DRH/1841/2019 de fecha diez de junio de la presente anualidad, signado por el Director de Recursos Humanos, del cual se señala lo siguiente: "*...Al respecto me permito enviar en archivo digital en CD la información testada solicitada de los datos personales que se encuentran en los Curriculums del personal de Confianza adscrito a la Subdirección de Recursos naturales y Cambio Climático.*

Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción III, 107, 109, 116 y 137 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 60 fracción III, 61, 67 y 72 d ella Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública pa

Enríquez S/N Col. Centro C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

CUARTO. Es necesario e imprescindible que este comité apruebe la clasificación parcial en su modalidad de confidencial, relativo a los datos personales de carácter identificativo, Genero, Nacionalidad, Hobbies, Nombres Referencias Personales y Laborales, Asesoría de Tesis terminadas, Dirección de Tesis terminadas, Dirección de Servicio Social, contenidos en los curriculums de diversos servidores públicos, para dar contestación al expediente IVAI-REV/883/2018/II.

A continuación se clasifica parcialmente la información en la modalidad de **confidencial:**

Tipo de información	Datos de carácter personal identificativo de cinco funcionarios
Fundamentación	Que los artículos 106, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción II, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo segundo inciso b) y Sexagésimo tercero de los Lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de la versiones públicas. Aumentar el artículo 2 fracción IX y 3 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales.
Prueba de daño	La finalidad de la clasificación de la información como confidencial que se encuentra en los curriculums vitae, radica en razón del daño que se puede producir al publicar dicha información en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, el género, la nacionalidad, los hobbies, nombre de terceras personas, referencias personales y laborales, asesorías de tesis terminadas, dirección de servicio social. **Nombre. (referencias personales, referencias laborales, asesoría de tesis terminadas y dirección de tesis terminadas)** Respecto a este dato personal, es de carácter confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga, máximo que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, caso contrario no debe otorgarse acceso a dicha información

Domicilio. Respecto a este dato personal, resulta conveniente señalar que en la clasificación CT-CI/A-12-2017, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el domicilio de una persona física es de naturaleza confidencial.

Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 37, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.

En esas condiciones, este Comité de Transparencia estima que el domicilio de una persona física es información de carácter confidencial, incluyendo ubicación, país, colonia, número, etc., por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato.

Nacionalidad. Este dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado, es decir es el vínculo legal que relaciona a un apersona con su país de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.

Genero o Sexo. Se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y el bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, por lo que se debe protoger.

Hobbies o Intereses personales. A ese respecto debe indicarse que los intereses y/o hobbies son datos relacionados a la intimidad y/o personalidad del poseedor del dato, lo que invade la esfera de su privacidad, por lo que se deben de protoger, ademas de que no abona la rendicion de cuentas, conforme al ya expuesto criterio 3/09 del INAI.

Estos datos fueron otorgados exclusivamente para acre poder realizar la relacion contractual, por lo que este orga

	esta obligado a cumplir con los principios y garantías en el resguardo de los datos personales, así como implementar las medidas de seguridad que impidan el uso indebido.
Motivación	La finalidad de clasificación de información como confidencial respecto de datos personales, que se encuentran en los Currículums Vitae entregados mediante oficio DRH/1841/2019 es garantizar la protección de los datos personales, sin embargo al contener información pública y susceptible a publicación, es necesario realizar su versión pública.
Fuente de información	Dirección de Recursos Humanos
Periodo	Permanente de conformidad con el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, que establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Parte de la información que abarca	Género, Nacionalidad, Hobbies, Nombres Referencias Personales y Laborales, Asesoría de Tesis terminadas, Dirección de Tesis terminadas, Dirección de Servicio Social.
Servidor Público que resguarda la información	Director de Recursos Humanos

QUINTO. Derivado del punto cuarto se requiere se apruebe la versión pública elaborada para efectos de dar contestación al recurso de revisión IVAI-REV/883/2019/II que se presenta en este acto, con fundamento en los artículos noveno, quincuagésimo sexto, y sexagésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

SEXTO. De la descripción citada se desprende que la documentación se ubica en las excepciones previstas en las leyes de la materia, ya que se actualiza la causal de confidencialidad prevista en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

"Acuerdo CT/XALAPA/091/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo, Genero, Nacionalidad, Hobbies, Nombres Referencias Personales y Laborales, Asesoría de Tesis terminadas, Dirección de Tesis terminadas, Dirección de Servicio Social, que dan respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/883/2019/II, así como la versión pública de dicho documento."

UNICO. Se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, relativa a los datos personales de carácter identificativo, Genero,

Av. Enríquez S/N Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nacionalidad, Hobbies, Nombres Referencias Personales y Laborales, Asesoría de Tesis terminadas, Dirección de Tesis terminadas, Dirección de Servicio Social, que dan respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/883/2019/II, así como la versión pública de dicho documento.

Por otro lado, el ente obligado adjuntó los currículos en versión pública de los siguientes servidores públicos:

Nombre

- ALTAMIRANO SEN MATILDE
- FIGUEROA PEÑA ARMANDO
- HERNANDEZ HERNANDEZ MAXIM....
- RAMIREZ RAMIREZ FERNANDO
- ROSAS DOMÍNGUEZ ANABEL

Agregando a la presente resolución el primero de ellos a modo de ejemplo, correspondiente a la servidora Matilde Altamirano Sen:

Síntesis Curricular

Datos Personales

Nombre: Matilde Altamirano Sen. **Género:**

Fecha y lugar de Nacimiento:

Dirección:

Tel.

Correo:

Formación académica:

Nivel de estudios:

- Maestría en Ciencias por el Instituto de Ecología A.C. (INECOL) con la tesis titulada "Estrategias alimentarias de los cafetaleros en el centro de Veracruz". Obtenido en agosto 2014, Xalapa, Veracruz.
- Licenciatura en Biología por Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) con la tesis titulada "Localización subcelular de los transportadores OsHKT2;3 y OsHKT1;1". Obtenida en marzo 2009. Cholula, Puebla.
- Intercambio académico en la Universidad de Alberta (*University of Alberta*). Durante el ciclo escolar otoño 2005. Edmonton, Canadá.

Experiencia Profesional:

- Coordinadora Externa del Huerto Bonilla del Restaurante Casa Bonilla en Coatepec, Coatepec, Veracruz. Periodo laboral: septiembre 2016 a junio 2017.
- Facilitadora del módulo Biorreguladores y Agua en el Diplomado "Nutrición Saludable y Gastronomía Vegetariana/Vegana" de la Asociación Internacional de Nutrición para el Bienestar Humano. Periodo laboral: Noviembre 2015 a la fecha.
- Coordinadora y Técnica de campo en Seguridad y Soberanía Alimentaria en diversas comunidades del municipio de Teocelo, Veracruz. Con la Asociación Civil Conecta Tierra. Periodo laboral: Enero 2015 a diciembre 2016.
- Coordinadora Interna del Huerto Bonilla del Restaurant Casa Bonilla en

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **Parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada con una obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
>
> ...
>
> VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes,

sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

XXIV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. **La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado**, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; **si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo**;

...

Así también, de conformidad con lo establecido en el artículos 93 y 94, fracciones I, II, III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, es la Dirección de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento el área indicada para dar respuesta a los datos solicitados por el ahora recurrente.

Por ende, de las constancias que obran en el expediente se desprende que la Coordinadora de Transparencia, acredita el haber llevado a cabo los trámites necesarios para la búsqueda y localización de la información, esto, de confomidad con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, del listado proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, el sujeto obligado solo entrega los curriculums en versión pública de cinco servidores públicos, cuando en este se encuentra enumerados once, de

los cuales no emitió la información en comento, por ende, se omite pronunciarse y en su caso hacer entrega del curriculum vitae en versión pública, de los mismos.

Siendo por ende, atendido por el sujeto obligado, el punto relativo a las altas y bajas de personal, horario y lugar de adscipción de dicho personal, durante el periodo señalado por el recurrente.

Respecto a la solicitud de información **00194619**, la información proporcionada por el sujeto obligado en al respuesta primigenia relativa a los currículums vitae constituye información confidencial en términos de lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de llave, por lo que debió de proceder a la clasificación de la misma y elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XXXIII, 55 y 65 de la Ley en comento, hipótesis que no se configuro en la atención de la solicitud **00194419,** al efectuarse lo señalado.

Por lo que se deberá de **dar vista** a la Contraloría Interna del ente obligado, para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie los procedimientos administrativos correspondientes en que hayan incurrido los servidores públicos citados por la divulgación de datos personales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 último párrafo y 179 fracciones IV, X y XI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

> ...
> Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:
> ...
> Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo
> ...
> Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:
> ...
> IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
> ...
> X. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 42, 43, 44 y 45 de la presente Ley;
> ...
> XI. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ley
> ...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Xalapa, otorgada durante el trámite de la solicitud de la información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

- Que previa búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Recursos Humanos, deberá proporcionar a la parte recurrente la versión pública de los curriculum vitae de las seis personas servidoras públicas que fueron omitidas en la entrega de información al mismo y que son mencionadas dentro de las once contempladas en el oficio DHR/3041/2019.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumula** el expediente **IVAI-REV/883/2019/II** al diverso **IVAI-REV/790/2019/II**, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

SEGUNDO. Se **da vista** a la **Contraloría Interna** del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie los procedimientos administrativos correspondientes en que hayan incurrido la Titular de la Unidad de Transparencia por la divulgación de datos personales, así como verificar que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas en la protección de los datos personales, previstas en el artículo 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de **efectos** de esta resolución.

CUARTO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos